

**LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE EDAD DESDE EL ENFOQUE DE LOS
DERECHOS HUMANOS DEL NIÑO: ¿ASIGNATURA PENDIENTE EN LA
FORMACIÓN PARA EL TRABAJO SOCIAL? (*)**

*AGED-BASED DISCRIMINATION FROM THE PERSPECTIVE OF HUMAN RIGHTS
OF THE CHILD: A PENDING ISSUE IN THE EDUCATION OF SOCIAL WORKERS?*

Eva Carrasco-Hierro ¹
Iván Rodríguez-Pascual ²

TRABAJO SOCIAL GLOBAL – GLOBAL SOCIAL WORK, Vol. 10, nº 18, enero-junio 2020

<https://dx.doi.org/10.30827/tsg-gsw.v10i18.11417>

¹ Universidad de Huelva (España).

² Universidad de Huelva (España).  <https://orcid.org/0000-0002-5385-3643>

Correspondencia: Iván Rodríguez Pascual. Facultad de Trabajo Social, Campus del Carmen, Universidad de Huelva). Avda. 3 de marzo s/n. 21071 Huelva. Correo-e: ivan@uhu.es

(*) El presente artículo está basado en el Trabajo Fin de Máster, del Programa Oficial “Máster Universitario en Investigación e Intervención en Trabajo Social” de la Universidad de Huelva (España), realizado por Eva Carrasco Hierro y dirigido por Iván Rodríguez Pascual durante el curso académico 2018-2019.

Recibido: **31-10-2019** Revisado: **22-02-2020** Aceptado: **17-03-2020** Publicado: **30-06-2020**

Cómo citar / How to cite:

Carrasco-Hierro, E. y Rodríguez-Pascual, I. (2020). La discriminación por razón de edad desde el enfoque de los derechos humanos del niño: ¿una asignatura pendiente en la formación para el Trabajo Social? *Trabajo Social Global – Global Social Work*, 10(18), 188-210. doi: 10.30827/tsg-gsw.v10i18.11417

Resumen

Los profesionales de trabajo social deben reconocer a niños y niñas como sujetos de derechos. En esta investigación, nos centramos en la percepción por parte del estudiantado del Grado en Trabajo Social de la Universidad de Huelva de la discriminación contra niñas y niños. Nos basamos en los cuatro tipos de discriminación por razón de edad propuestos por Manfred Liebel (por conducta no deseada; por protección; por restricción de acceso a servicios y también la discriminación intergeneracional) con el objetivo de conocer en qué grado los y las estudiantes de Trabajo Social reconocen diferentes manifestaciones de la discriminación hacia niños y niñas tanto como los derechos de la población infantil. Los resultados muestran un bajo conocimiento de la Convención de Derechos del Niño (CDN) así como una baja sensibilidad hacia algunas de las formas de la discriminación ejercida contra la población infantil, datos que solo tienden a mejorar significativamente en el tercer curso y que aconsejan mejorar la cantidad y la calidad de formación obligatoria en materia de enfoque de derechos del niño en la formación universitaria de las y los trabajadoras/es sociales.

Abstract

Social Work professionals must recognize children as subjects of rights, incorporating them, from a human rights approach, to their main lines of work. In the research carried out, we focused on the perception on discrimination against children of the students from the degree of Social Work of the University of Huelva. In this study, we have based on the four types of age-based discrimination proposed by Manfred Liebel (for unwanted behavior; for protection; for restricting access to services and also intergenerational discrimination) in order to know to what extent the Social Work students recognize different manifestations of discrimination against children and the general knowledge of these of the rights of the child population. The results show a low awareness of the Convention on the Rights of the Child (CRC) as well as a low sensitivity towards some of the forms of discrimination against the child population, data that tend to improve significantly in the third year and which advise improving the quantity and quality of compulsory training in the field of child rights in the university training of social workers.

PC : discriminación por razón de edad; trabajo social; Derechos Humanos; Convención de Derechos del Niño

KW : *discrimination based on age; social work; Human Rights; Convention on the Rights of the Child*

Introducción

Los derechos humanos de niños y niñas y la discriminación en razón de edad

Se entiende la discriminación como la acción de “anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los Derechos Humanos y libertades fundamentales de todas las personas” (Naciones Unidas, 1989, párrafo 7). No ser discriminado y ser protegido contra todas las formas de la discriminación es un aspecto que está vinculado a los Derechos Humanos, incluidos los de los niños y niñas¹ y, como bien señalan Liebel, Luhamaa y Gornishef (2015) es un concepto central en la práctica totalidad de los instrumentos internacionales destinados a hacerlos cumplir.

Sin embargo, aunque ya es posible encontrar contextos en los que se ha legislado con el objetivo de proteger a las personas adultas de formas específicas de discriminación por edad o *age based discrimination*, “casi ningún país reconoce oficialmente la edad de niños y niñas como motivo u origen de la discriminación” con lo que su visibilidad en el contexto de la sociedad sigue siendo reducida, e incluso en algunos casos los sistemas normativos sirven más bien para fomentarla o reforzarla (Liebel, 2013, p. 139). Como señala el propio Liebel (2015), alineándose con algunos autores del llamado *movimiento de descolonización*, ha recibido poca consideración el hecho de que ciertas personas o grupos sociales puedan estar sufriendo discriminación o se encuentran en una situación de dependencia debido a su minoría de edad. La cuestión no es baladí, desde el momento que la falta de consideración de los aspectos específicos de la discriminación infantil en los tratados sobre Derechos Humanos ha llevado en ocasiones a cuestionarse si los Derechos Humanos son considerados solo *derechos de los adultos* (Wintersberger, 1994 citado en Liebel, 2015). Incluso en el artículo 2 de la propia Convención de Derechos del Niño de 1989 (en adelante CDN), se habla sobre la no discriminación, pero no se menciona explícitamente la discriminación por razón de edad. En concreto, se formula la necesidad de que los Estados partes garanticen los derechos frente a la discriminación con independencia de su raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas u otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, discapacidad, nacimiento o cualquier otra condición y la de sus padres o tutores legales (art. 2). Como señala Liebel (2015), este artículo es interpretado a menudo como una prohibición del trato discriminatorio basado en la diferencia de atributos entre niños, es decir, en comparación con otros niños, sin embargo, no en relación con los adultos. No existiendo,

por tanto, menciones explícitas en el texto de la CDN a esta forma de discriminación, sí es cierto que el propio Comité de Derechos del Niño (CRC) ha reconocido su importancia en algunas de sus observaciones a la CDN.

La discriminación basada en la edad contra los niños y las niñas también es denominada con el término *adulthood*², que normalmente se entiende, en su definición clásica, como el abuso de poder que tienen los adultos sobre los niños (Flasher, 1978) y, más ampliamente, como toda forma de paternalismo que derive en una experiencia individual de violencia, abuso, así como de control social y opresión sistémica sobre la población infantil y adolescente (LeFrancois, 2014). Aunque no siempre se utilice en este sentido, puede constituir un argumento de legitimación que permita conservar la ventaja de los adultos y de prevenir o posponer la igualdad con los niños y las niñas.

En este texto partimos de la clasificación propuesta por Liebel, en su texto *El adulthood y la discriminación por edad contra los niños* (Liebel, 2015), al diferenciar cuatro categorías de discriminación, las cuales son (entre paréntesis, nuestra propuesta de denominación abreviada):

- *Basada en medidas contra y/o sanciones a actitudes no deseadas de los niños y niñas* (discriminación por conducta no deseada), que en cambio se toleran o son vistas como normales en los adultos. Este tipo de comportamiento no se rechaza ni se persigue por violar leyes penales o porque implique un peligro para otros, sino únicamente por el hecho de que lo realiza un "menor".
- *Basadas en medidas justificadas por necesidades especiales de protección a los niños*, ya sean reales o supuestas (discriminación por protección), pero que finalmente son causa de nuevas desventajas para estos; por un lado, debido al límite de su ámbito de actuación y, por otro, ya que éstos son excluidos de las prácticas y áreas específicas de la vida social.
- *Basada en el acceso limitado a los derechos, los bienes, las instituciones y los servicios* (discriminación por restricción de acceso a servicios). Cuando los derechos de los niños y niñas son frecuentemente conformados de manera arbitraria por los adultos o las instituciones del Estado al negar el acceso de la población infantil a determinados recursos o servicios. En la mayoría de sociedades, las decisiones que tienen impacto en la vida de los niños y niñas se toman en los tribunales de justicia, en la familia, en la escuela y en otros ámbitos donde los niños y niñas no son tenidos en cuenta como sí se hace con los adultos.

- *También la falta de consideración al grupo social infantil en la toma de decisiones políticas con consecuencias negativas en la vida posterior de los niños y de las siguientes generaciones* (discriminación generacional). La discriminación de las generaciones posteriores se puede entender como una forma de desigualdad social. Surge a raíz de la circunstancia de que los menores de edad, debido a su condición jurídica y social, tienen menos oportunidades de tener un impacto en las decisiones políticas, incluso cuando éstas les afectan directamente o en un tiempo futuro.

Por extensión, se puede afirmar que la discriminación por razón de edad descrita en estas y otras posibles variantes tiene un anclaje cultural obvio en las *representaciones sociales compartidas sobre la infancia*, como atestiguan ya gran cantidad de evidencias. Se vinculan así las formas en que una sociedad construye imágenes compartidas (y potencialmente estereotipadas) con que estas imágenes son la base del argumento legitimador de la desigualdad y, por ende, de la discriminación que afecta a niños y niñas.

En este sentido, la literatura constata la existencia de ideas ancestrales y profundamente enraizadas tendentes a representarse a los jóvenes como "diferentes" de los adultos, estereotipándolos negativamente, como apunta Ferrán Casas (2010). De acuerdo con el autor, a través de las relaciones inter-generacionales cada grupo o categoría de personas tienden a atribuir al otro cualidades inferiores, destacando las cualidades positivas del propio grupo (endogrupo, en este caso los adultos) y las negativas del otro (exogrupo, jóvenes). Igualmente, esta representación social se basa en el núcleo figurativo de "aún no", personas con falta de madurez que "aún no" tienen bastante potencial, que son vulnerables, que son responsabilidad de los adultos considerándose un problema privado e implantándose una imagen de *sentimentalización* hacia estos (Rodríguez, 2007). Aunque existen pocos estudios recientes sobre la manera en que la población se representa la infancia y sus derechos, algunos resultados son muy significativos. Rodríguez y Morales (2013), por ejemplo, sobre la base de datos representativos a nivel nacional, muestran cómo los límites etarios percibidos por la población española son flexibles y, en muchas ocasiones, contradictorios con el propio marco normativo y legal; también cómo esta percepción constituye una articulación de fronteras culturales que marcan barreras a distintas edades para que niños y niñas puedan participar con plenitud en muchos aspectos de la vida social. En el ámbito de la UE, el Eurobarómetro especial 393 (European Commission, 2012) constata cómo en la representación de la discriminación por diversas causas por parte de la población europea (edad, género,

etnia u orientación sexual), la que se ejerce por razón de edad sobre niños y jóvenes es cuasi invisible y raramente señalada por parte de la ciudadanía.

Si estamos de acuerdo, por tanto, en que la discriminación tiene su base en ciertos órdenes culturales y estructuras ideológicas que se manifiestan en las vidas de los desfavorecidos (Liebel et al., 2015), puede entenderse por qué la representación social de la infancia puede constituir una forma compartida colectivamente de legitimación de diferencias entre adultos y población infantil que permita que la población adulta no sea consciente de las muy diversas formas de discriminación existentes hacia niños y niñas. Como remarcamos en el siguiente apartado, esto debería constituir una demanda crítica (y un reto) para una profesión como el Trabajo Social.

Los Derechos Humanos de Niños y Niñas: fundamento del Trabajo Social

Como explica Lima (2016): el proceso que desembocó en la Declaración de Melbourne de 2014 amplió la perspectiva de la profesión al centrarse desde una mirada global y diversa en la dignidad, la defensa de los derechos humanos y la justicia social incluyendo los derechos culturales y familiares. Por ello, el trabajo social hoy es, si cabe, aún más una profesión que tiene entre sus principios fundamentales la justicia social y los derechos humanos y, por tanto, debe reconocer también a niños y niñas no solo como destinatarios de protección sino como sujetos de derechos incorporándolos, desde un enfoque de derechos humanos, a sus principales líneas de trabajo. Desde esta perspectiva, parece obvio que las y los trabajadoras/es sociales deberían recibir una formación que entrene, en este colectivo profesional, una mirada alerta ante las formas que adopta la discriminación contra niños y niñas.

Se desprende de esta premisa que los trabajadores y las trabajadoras sociales tienen la responsabilidad específica de luchar contra cualquier tipo de discriminación, tanto en el ejercicio de su profesión como en el ámbito de las familias y las comunidades en las que están involucrados/as. Lo afirma la propia Federación Internacional de Trabajo Social (ISFW) cuando apunta a que se espera que los trabajadores sociales brinden la mejor atención y asistencia posible *sin discriminación* en cuanto a género, *edad*, discapacidad, raza, color, lengua, creencias religiosas o políticas, propiedades, orientación sexual, condición o clase social (International Federation of Social Workers, 2002).

Actualmente el bienestar de los niños y las niñas constituye una gran área para la práctica del trabajo social en cualquier país o cultura y es un lugar común que los derechos humanos, tanto en su versión general como entendidos como derechos humanos de niñas y niños, forman parte de los valores centrales de la profesión y han sido, además, un importante elemento de transformación de la práctica de la intervención social (Illescas, 2015; Roose & De Bie, 2008; Reynaert, Bouverne-De Bie & Vandeveld, 2010). Ferreira (2016) añade que el niño asume ahora la centralidad en el debate global, tanto político como social y económico. Estamos también alineados con Gaitán (2014) cuando afirma que los derechos codificados de los niños forman parte en la actualidad del bosque de derechos humanos reconocidos de carácter universal, razón suficiente para considerarlos como un elemento fundamental para la orientación de cualquier trabajo social. Si aceptamos la idea de que una perspectiva desde los derechos humanos de niñas y niños puede fortalecer al trabajo social habremos de admitir que es necesario tener una idea clara sobre cuáles son los derechos aplicables en la práctica en cada caso.

Pero, como también afirma la misma autora, la ejecución de un trabajo social aplicado con el enfoque de derechos del niño constituye antes una meta, por el momento bastante ambiciosa, que la constatación de un hecho observable en la práctica profesional. Ateniéndonos a sus palabras:

si bien es probable que ningún trabajador ni trabajadora social, admitiría nunca ser de alguna manera ignorante o irrespetuoso con los derechos que amparan a las niñas y los niños, pocos son los que podrían afirmar que forman parte de una manera explícita y consciente de los criterios que utiliza en su práctica diaria (Gaitán, 2014, p. 247).

Como bien afirman Rojas y Suárez (2018) en su estudio del caso chileno, la entrada en escena de la CDN propició un ascenso de la retórica formal dentro y fuera del mundo académico sobre la doctrina de la protección integral de los derechos de la Infancia, sin que se haya visto traducida en igual medida a la actividad práctica y el campo de la intervención social, propiciando un cambio que parece funcionar más lentamente de lo deseado.

No es hasta 2002 –casi tres lustros después de la proclamación de la CDN- cuando la IFSW publica un manual formativo destinado a la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (IFSW, 2002). En este manual se exponen

con detalle los objetivos y contenidos recomendados para el desarrollo curricular de una formación en derechos de los niños. Entre otras cuestiones, muy a propósito de este trabajo, apunta a la necesidad de que las escuelas de trabajo social revisen sus planes de estudio para garantizar que todos los estudiantes de trabajo social conocen la CDN y sus implicaciones profesionales a la hora de aplicar este instrumento jurídico. En añadidura, no faltan ya las voces que ven precisamente en el marco de los Derechos Humanos de Niños y Niñas un importante potencial transformador de la propia labor del conjunto de profesionales del Trabajo Social; como señalan Kamerman y Gatenio-Gabel (2014) integrar en la práctica profesional un enfoque de Derechos Humanos del Niño es una vía potencial para evitar que el Trabajo Social se convierta en instrumento dentro del marco de la política social y devenga, más bien, una fuerza crítica en la formulación de dichas políticas siempre desde la perspectiva del mejor interés y el bienestar de la población menor de edad.

Por eso, el objetivo general de esta investigación es conocer, a través del estudio de un caso particular, cuál es el grado en que los y las estudiantes de trabajo social reconocen diferentes manifestaciones de la discriminación hacia niñas y niños y su conocimiento general de los derechos de la población infantil, como pasamos a detallar en el siguiente apartado.

1. Objetivos y metodología

1.1. Objetivos de la investigación

Como se ha señalado, el objetivo de la investigación es conocer el grado en que el alumnado del Grado de Trabajo Social conoce los derechos humanos de niños y niñas y en particular al derecho de la población infantil a no ser discriminados en razón de la edad. A su vez, contemplamos, como objetivos específicos:

- Averiguar si el alumnado del Grado de Trabajo Social conoce la Convención de Derechos del Niño.
- Indagar sobre cómo representan los futuros trabajadores y trabajadoras sociales los derechos de niñas y niños.

- Averiguar si los alumnos y alumnas de Trabajo Social son sensibles (y en qué medida, en función de su progreso en la titulación) ante diferentes manifestaciones de la discriminación por razón de edad.

1.2. Metodología y participantes

La metodología utilizada ha sido cuantitativa, basada en una encuesta a estudiantes de los tres primeros cursos Grado en Trabajo Social de la Facultad de Trabajo Social de la Universidad de Huelva. Aunque la representatividad de este caso particular es limitada, entendemos que puede funcionar como un ejemplo de la dinámica curricular y formativa presente en otras muchas titulaciones del ámbito nacional, a la espera de poder replicar este estudio sobre la base de un diseño muestral más amplio.

El instrumento utilizado ha sido un cuestionario construido *ad hoc* para la investigación. Este consta de 12 preguntas en su mayoría cerradas. Está constituido por tres bloques: a) preguntas de caracterización sociodemográfica, b) conocimiento y representación de los derechos del niño y c) reconocimiento de formas de discriminación. En este sentido, el bloque c) es el que se ha diseñado específicamente para dar respuesta al objetivo referido a la medición del grado en que el alumnado es capaz de identificar correctamente diversas situaciones de discriminación contra la población infantil. A tal fin, se han diseñado cuatro escenarios que ejemplifican las cuatro formas de discriminación descritas en el marco teórico de este texto (por conducta no deseada de los niños y niñas; por necesidades de protección; restricción al acceso a servicios y discriminación generacional) y se ha pedido a entrevistados y entrevistadas que muestren su grado de acuerdo (escala de 1 a 5 donde 1 significa “nada de acuerdo” y 5 “totalmente de acuerdo”) con la afirmación de que dichos escenarios o situaciones constituyen un ejemplo de discriminación contra la población infantil. El apartado de resultados incluye información detallada sobre el funcionamiento de este bloque y la Tabla 2 recoge la manera en que se ha operacionalizado cada forma de discriminación en el cuestionario.

El trabajo de campo en su fase de administración y recolección de datos se desarrolló durante el mes de mayo de 2019, finalizándose en junio de ese mismo año las tareas de depuración y digitación de datos, así como los análisis preliminares. Al inicio de este proceso se solicitó la colaboración anónima y voluntaria (revocable en cualquier momento de la investigación) y se contó con asentimiento informado tanto del alumnado como del profesorado para administrar el cuestionario durante el desarrollo de la docencia

presencial en cuatro asignaturas de los tres cursos señalados. El instrumento, tras unas breves instrucciones sobre su cumplimentación por parte del personal investigador, fue autoadministrado en el contexto del aula por los sujetos participantes en el estudio sin que existieran incidencias reseñables al respecto, obteniéndose finalmente un total de 43 cuestionarios válidos en primer curso, 68 en el segundo y 62 en el tercer y último curso.

La muestra del estudio se compone de 173 estudiantes de grado de Trabajo Social³ de la Universidad de Huelva de los cursos 1º, 2º y 3º. Si bien no se ha realizado con criterios probabilísticos, en términos de cobertura ha alcanzado aproximadamente a un 50% del estudiantado matriculado en los tres cursos mencionados. La media de edad de los participantes en el estudio es de 21,4 años (desviación típica=3,76). Un indicio de su representatividad es que la muestra recoge también un perfil característico del estudiantado de Trabajo Social, ya que un 90% de encuestadas (158) son mujeres; el dato se aproxima mucho en promedio al desglose por sexo del alumnado matriculado en la titulación (datos proporcionados por la Facultad conforme al criterio de alumnado matriculado por curso mayoritario), con una proporción siempre superior a un 80% de alumnas (en primer curso el 82%: 115 mujeres frente a 25 hombres; el 86% en segundo: 98 mujeres por 16 hombres y un 92%, 86 mujeres por 7 hombres, en el tercer curso del Grado). Por último, algo más del 95 % de las personas encuestadas inició los estudios del Grado en Trabajo Social con posterioridad a 2015.

2. Resultados

Los resultados de este trabajo se presentan acorde con la estructura planteada en los objetivos (los dos primeros objetivos contenidos en el subepígrafe 2.1, a continuación):

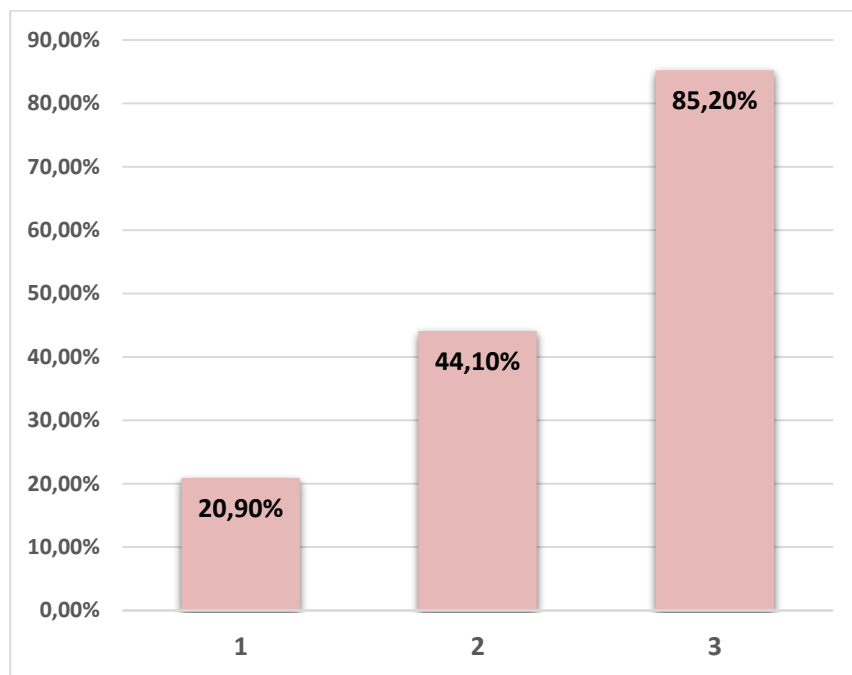
2.1. Conocimiento de la Convención de los Derechos del Niño y representación social de los Derechos Humanos de niños y niñas

Según los resultados obtenidos de la muestra, el alumnado de Trabajo Social accede al grado con un conocimiento muy bajo de la CDN (algo que de entrada nos parece paradójico, ya que buena parte de este alumnado no es mayor de edad y son justo sus sujetos de derecho en su doble condición de estudiantes y menores de edad). Este conocimiento sigue siendo bajo durante el primer y segundo curso, pero se comprueba cómo asciende claramente en tercero (ver gráfico 1). Mejora también la identificación de

la CDN como instrumento de derecho internacional al alcanzar el tercer curso (ver gráfico 2), aunque sólo un 17,6% de todo el estudiantado de Trabajo Social encuestado identifica correctamente 1989 como su año de aprobación.

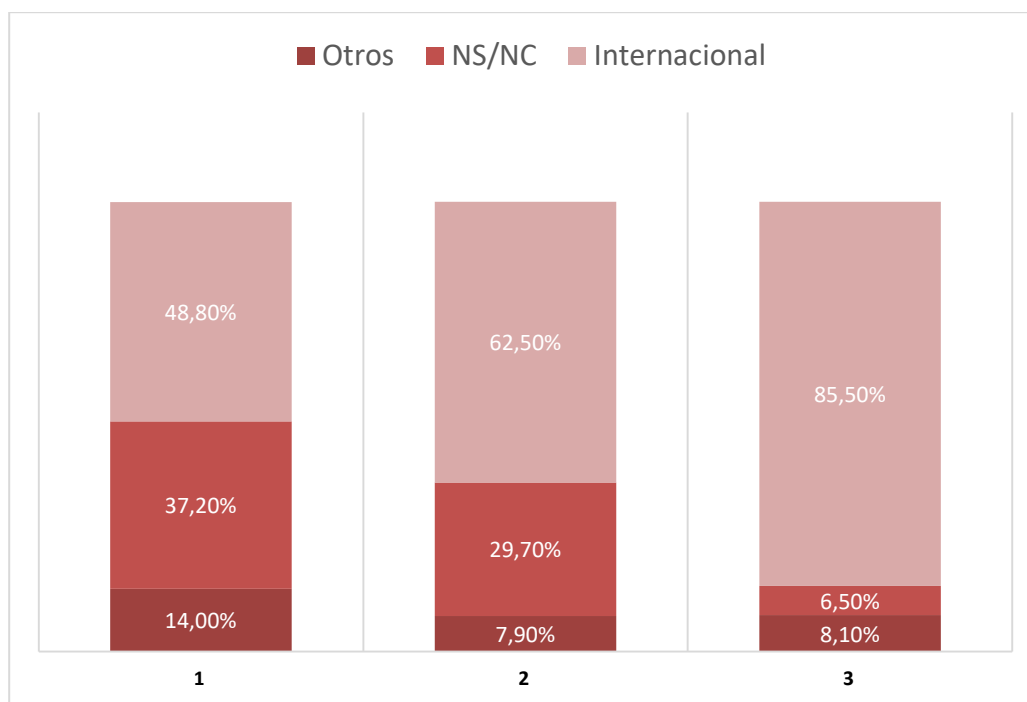
Aunque estos datos demuestran que el conocimiento sobre la CDN crece al acercarse a tercer curso existe una importante matización: es probable que por la propia estructura formativa de la titulación, donde la única asignatura que ofrece contenidos específicos sobre la población infantil es de libre elección por parte del alumnado, una parte del alumnado no esté expuesto a esta mejora en la medida que no forma parte de la docencia obligatoria fundamental perteneciente al área de Trabajo Social y Servicios Sociales. No es un dato desdeñable que en segundo curso, cuando se han cursado ya el 50% de los créditos del Grado, sea mayor la proporción de estudiantes que desconocen la CDN que la de aquellos que la conocen.

Gráfico 1.- Porcentaje de alumnado que dice conocer la CDN, según curso



Fuente: elaboración propia

Gráfico 2.- Conocimiento del ámbito de la CDN entre el alumnado de Trabajo Social, según curso (la categoría otros incluye "autonómico, municipal y nacional")



Fuente: elaboración propia

Nota: la categoría "otros" incluye los ámbitos "autonómico", "municipal" y "nacional"

Por otro lado, preguntados sobre cuáles son los posibles derechos de niños y niñas, el resultado revela una representación agrupada mayormente en torno a tres ámbitos (ver tabla 1): educación, salud y vivienda, a los que acompaña también de forma importante el "derecho a ser escuchados" en algo más del 14% de las ocasiones. Por el contrario, el derecho de "participación" (uno de los ejes relevantes de la CDN) aparece mencionado en apenas un 2,3% de los casos. Es notoria la ausencia o presencia muy minoritaria de los llamados "derechos civiles" y otros derechos importantes que pertenecen al articulado de la CDN: tanto el derecho a la "libertad de expresión" como el de "no discriminación" o el derecho a la "identidad", por ejemplo, aparecen mencionados en una única ocasión en una muestra de 173 participantes. Otros, como el de libre asociación, no aparecen entre las posibles respuestas de las/os entrevistadas/os. En el segundo derecho mencionado de los cinco posibles, se puede observar que los resultados son prácticamente iguales, exceptuando el derecho "a la protección" que aparece un 9,87% de las ocasiones y

empiezan a repetirse, aunque de manera insignificante, derechos como "a que se prioricen sus intereses" y "no discriminación". En los restantes tres derechos los resultados son similares, y muchos alumnos y alumnas no respondieron a esta cuestión.

Tabla 1.- Principales derechos de niños y niñas nombrados por el alumnado de Trabajo Social (primer y segundo derecho mencionados, % sobre total de respuestas a cada derecho)

Derecho 1	Recuento (%)	Derecho 2	Recuento (%)
A la educación	20,8	A la educación	14
A ser escuchados	14,4	A la protección	9,87
A una vivienda digna	5,7	A la salud	7
A la salud	2,8	A una vivienda digna	4,07
A la participación	2,3	A ser escuchados	4,06
A tener cubiertas necesidades básicas	2,3	A tener una familia	3,47
A la protección	2,3	A tener alimento	2,9
A ir al colegio	2,3	A tener cubiertas necesidades básicas	2,3
A la infancia	1,7	A la participación	2,3
A la vida	1,7	A que se prioricen sus intereses	2,1
A la Intimidación	1,1	A la libertad	1,7
A ser atendidos	1,1	A no ser discriminados	1,2

Fuente: elaboración propia

Nota: Se ofreció a los/las encuestados/as la posibilidad de nombrar en una pregunta abierta cinco posibles derechos de niños y niñas que recordaran: se ofrecen en la tabla los datos agregados del derecho mencionado por estos y estas en primera y segunda opción. Por otro lado, en el recuento se recogen solo aquellos términos que han tenido más de una aparición sobre el conjunto de todas las respuestas; por esto en el primer recuento, por ejemplo, la suma de todos ellos no es 100 sino 60,3%.

2.2. Percepción de la discriminación contra los niños y niñas

En el caso del objetivo específico que pretende averiguar si los alumnos y alumnas de Trabajo Social son sensibles (y en qué medida) ante diferentes manifestaciones de la discriminación contra niños y niñas por razón de edad, se utilizó la pregunta que detallamos en la siguiente tabla (Tabla 2), donde se exponen diferentes supuestos que tratan de ejemplificar las cuatro formas de discriminación enumeradas por Liebel (2015). El alumnado ha tenido que posicionarse y mostrar en qué grado estaba de acuerdo con que las situaciones descritas se podían considerar un comportamiento discriminatorio hacia la población infantil.

Tabla 2.- ¿En qué grado estás de acuerdo en que este comportamiento se debería considerar discriminatorio hacia los niños y niñas, siendo 1 “nada de acuerdo” y 5 “totalmente de acuerdo”?

Formas de discriminación de Liebel (2015)	Ejemplos usados en la medición
Discriminación por rechazo a niños y niñas	<i>Situación 1: Imagínese una pareja y sus hijos que pasean por la ciudad. Mientras pasean por el centro de la ciudad, ven un restaurante el cual les llama la atención y como es la hora de comer deciden entrar. Al pasar, se acerca un camarero pidiéndoles disculpas, pero explicándoles que se tienen que marchar ya que en ese restaurante no se admiten menores de edad. La explicación que les da este empleado es que sus clientes prefieren un lugar tranquilo para comer.</i>
Discriminación por protección	<i>Situación 2: Loli y Jesús se acaban de divorciar. Tienen un hijo de 10 años, Miguel. Un juez ha decidido que la custodia es para Loli y no ha permitido que Miguel exprese sus preferencias, al considerar que aún es muy pequeño para haberse formado un juicio propio. Miguel no ha podido decidir con cuál de los dos se queda y ahora se tiene que mudar con su madre y el nuevo novio de ésta.</i>

Formas de discriminación de Liebel (2015)	Ejemplos usados en la medición
Discriminación por restricción de acceso a servicios	Situación 3: <i>Una noche de sábado cualquiera, Noelia salió con sus amigas y amigos. Son un grupo de chicos y chicas de entre 15 y 17 años. Al salir de un bar que suelen frecuentar, un grupo de chicos, aparentemente mayores que ellos y ellas, empezaron a insultarles, empujarles, pegarles...Unos de sus amigos estaba tirado en el suelo malherido. Noelia se pudo escabullir y llamó de inmediato al 112. La persona que le atendió le preguntó que si podía hablar con un adulto que le corroborase la situación, que no podía enviar una ambulancia al ser menor de 18 años.</i>
Discriminación generacional	Situación 4: <i>Piensa en los residuos radiactivos procedentes de las centrales de energía nuclear serán peligrosos durante ciento de miles de años. Un legado que dejamos a las generaciones futuras, obligadas a vigilarlos y gestionarlos sin que los adultos que toman hoy las decisiones al respecto evalúen su impacto sobre las personas que aún no han nacido o que son hoy menores de edad.</i>

Fuente: elaboración propia.

La siguiente tabla muestra, por un lado, el porcentaje total del estudiantado de los tres cursos que se han mostrado bastante o totalmente de acuerdo con que los supuestos planteados se consideran una forma de discriminación hacia la población infantil y, por otro, el porcentaje de alumnos y alumnas que han contestado “No sabe/No contesta” a estos supuestos, junto con los correspondientes estadísticos descriptivos de los cuatro ítems.

Tabla 3.- Estadísticos descriptivos de los cuatro enunciados sobre formas de la discriminación hacia niños y niñas, junto con (%) de acuerdo relativo y NS/NC a los enunciados que las describen

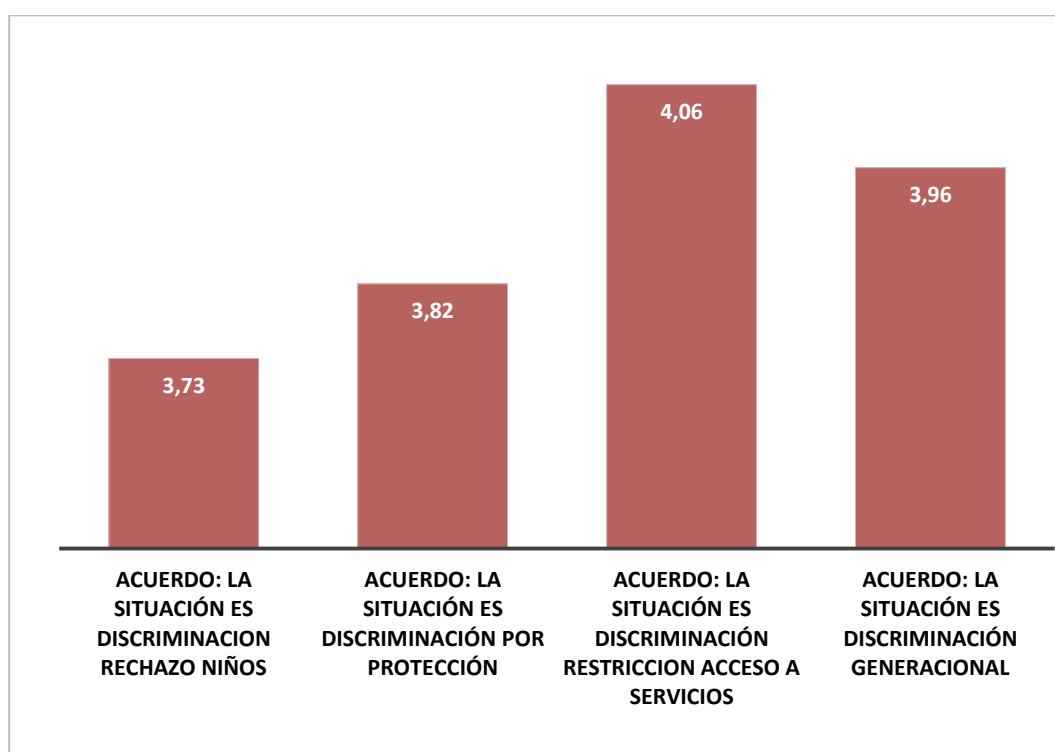
Acuerdo con: la situación es un ejemplo de...	Media 1-5	Desv. típ.	(%) bastante o totalmente de acuerdo	(%) NS/NC
<i>Discriminación por rechazo a niños</i>	3,73	1,355	62	-
<i>Discriminación por protección</i>	3,82	1,407	69,6	-
<i>Discriminación por restricción acceso a servicios</i>	4,06	1,593	75,5	-
<i>Discriminación generacional</i>	3,96	1,23	67.7	5,9

Fuente: elaboración propia.

Lo que describen estos datos apunta a que entre el alumnado del Grado existe, fundamentalmente, un grado bastante variable de concienciación sobre estas cuatro formas de discriminación a niños y niñas. Es menor en lo relativo al ejemplo que describe la discriminación por rechazo a los niños, ya que casi un 40% de los estudiantes entrevistados y entrevistadas se muestran en desacuerdo con que sea un ejemplo de discriminación. Igualmente, el ejemplo de la discriminación generacional es rechazado por algo más de tres de cada 10 encuestados/as. Se puede observar que solo en el ejemplo de discriminación generacional ha habido una proporción significativa de alumnos y alumnas que han contestado NS/NC, aunque en un porcentaje bajo (5,9%), lo que apunta a un supuesto que ha generado algunas dudas entre la población objeto de estudio. En cambio, la discriminación basada en la protección y, sobre todo, la discriminación por acceso a servicios, son más claramente identificadas por los encuestados y las encuestadas.

El gráfico siguiente basado en la puntuación media para cada forma de discriminación (con 3 como punto medio en una escala que va de 1 “nada de acuerdo” a 5 “totalmente de acuerdo” con que la situación descrita representa una forma de discriminación contra la población infantil) permite comprobar visualmente este mismo fenómeno, donde claramente son los dos últimos supuestos (discriminación por acceso a servicios y generacional) los que parecen aunar un mayor grado de consenso entre el alumnado y, por tanto, ser claramente visibilizados como formas de discriminación contra la población infantil.

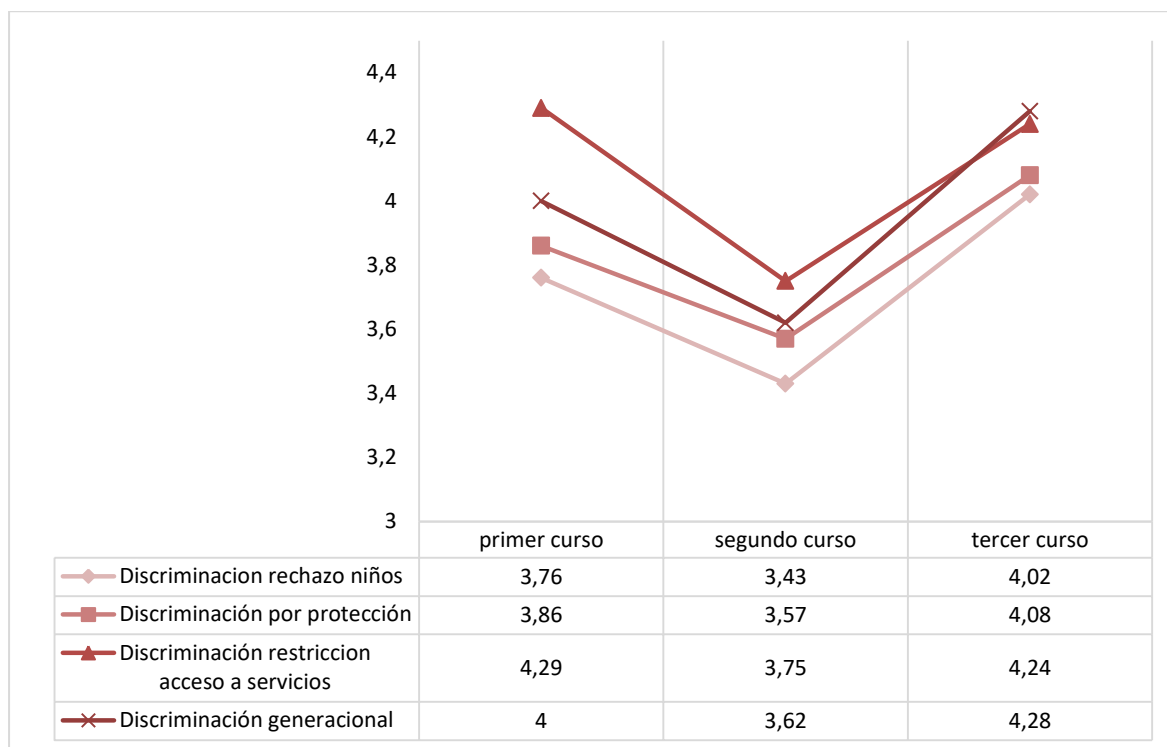
Gráfico 3.- Grado de acuerdo (puntuación media 1-5) con distintos ejemplos de discriminación contra niños y niñas entre el alumnado del Grado en Trabajo Social



Fuente: elaboración propia

Nos ha parecido interesante mostrar, además de las generales, las puntuaciones medias para cada tipo de discriminación según el curso (Gráfico 4).

Gráfico 4.- Grado de acuerdo con situaciones de discriminación hacia la población infantil: puntuaciones medias (1-5) para cada curso del Grado



Fuente: elaboración propia

Se puede observar claramente que los alumnos y alumnas de los tres cursos de grado han sabido identificar en mayor medida el ejemplo de discriminación de acceso a servicios como una situación de discriminación hacia la población infantil, siendo donde más alto se ha puntuado en primer curso con una media de 4,29 sobre 5. También podemos destacar como, salvo en el ítem descrito, en tercer curso todas las puntuaciones medias son más altas. Se puede afirmar que los alumnos de tercer curso tienen más clara la identificación de los distintos tipos de discriminación.

Sin embargo, así como en el conocimiento de la CDN existía claramente una progresión en la medida en que el estudiantado alcanzaba cursos superiores, en el tema de la identificación de las distintas formas de discriminación contra los niños y las niñas esta progresión no es tan clara ni presenta un comportamiento tan nítido, por lo que resulta compleja su interpretación. Sí parece poder afirmarse que se produce un incremento del

grado de identificación de la discriminación a la población infantil durante el tercer curso (en algunos casos medido a través de un incremento leve de las puntuaciones de referencia de primer curso), mientras que este decrece aparentemente del primer al segundo curso. Para poder interpretar con mayor precisión estas diferencias hemos procedido a realizar un contraste post-hoc en las que se han comparado las diferentes puntuaciones medias para cada forma de discriminación ejemplificada usando un contraste ANOVA de un factor, marcando como factor de comparación el curso en el que se han recabado los datos. El resultado del contraste revela una primera diferencia al analizar los diferentes componentes principales para cada ítem: dos de ellos no presentan diferencias significativas en esta fase del análisis; es el caso de la discriminación por protección ($F=2,188$, $p=0,11 >0,05$) y también de la discriminación por acceso a servicios ($F=2,154$, $p=0,119 >0,05$). El caso contrario, en el que existen diferencias estadísticamente significativas, lo encontramos en la discriminación por rechazo a los niños y niñas ($F=3,078$, $p=0,049 <0,05$) y la discriminación generacional ($F=4,43$, $p=0,013 <0,05$). El posterior análisis post-hoc, en el que se consideran las comparaciones por curso, corrobora en gran medida estos resultados con una matización en el caso de la discriminación por protección: no en el tipo de discriminación descrito como "de acceso a servicios", en el que finalmente no se han detectado diferencias estadísticamente significativas en ninguno de los tres cursos considerados. En los otros tres casos las diferentes puntuaciones recabadas para el tercer curso sobre el grado en que el estudiantado visibiliza las diferentes formas de discriminación basada en la edad son superiores a las de cursos inferiores pero la diferencia solo es estadísticamente significativa en el caso de la comparación con los datos correspondientes a segundo curso. Concretamente en el caso de discriminación por rechazo a los niños ($p=0,014 <0,05$); en el de discriminación por protección ($p=0,039 <0,05$); y también en la discriminación generacional ($p=0,004 <0,05$). Existen, por tanto, diferencias significativas en el grado en que el alumnado percibe estas formas de discriminación en función de los cursos considerados, pero estas no se refieren a todos los ejemplos de discriminación considerados y cuando han sido detectadas están circunscritas a la diferencia entre las puntuaciones de segundo y tercer curso.

Conclusiones

Tomando como ejemplo el caso de la formación de los y las Trabajadores/as Sociales en la Facultad de Trabajo Social de la Universidad de Huelva, este estudio ha tratado de establecer cuál es la percepción de su alumnado tanto sobre los llamados Derechos Humanos de niños y niñas, como ante diversos ejemplos que aluden a distintas formas de ejercer la discriminación contra la población infantil.

Los datos analizados nos permiten concluir, por ejemplo, que en cuanto al conocimiento de la CDN la mayor parte de los alumnos y las alumnas de nuevo ingreso, que en muchos casos son todavía sus sujetos de derecho, no conocen la Convención. No es hasta el tercer curso cuando el alumnado empieza a tener conocimientos más precisos sobre la CDN y la representación de los derechos de niños y niñas. También se ha podido comprobar como el alumnado representa en mayor medida los derechos sociales y económicos de niños y niñas y en mucha menos medida los derechos civiles y políticos, que son parte del contenido más innovador y con potencial de transformación social de la propia CDN.

Por otro lado, aunque existe una mayoría de participantes que es capaz de identificar estas formas de discriminación, también es grande el desconocimiento, cuando no el rechazo abierto, a reconocer estos ejemplos de discriminación a la población infantil entre un alumnado que, probablemente, debería mostrar una visibilización más clara de aspectos fuertemente vinculados a los derechos humanos y la lucha por la no discriminación. Es remarcable, por ejemplo, que mucho más de un tercio de esta población (el 38%) no identificó la situación que ejemplificaba una forma clara de discriminación por rechazo a niñas y niños. El contraste estadístico realizado muestra igualmente diferencias muy pequeñas por curso en el grado de visibilización de diferentes formas de discriminación hacia las personas menores de edad, en lugar de una progresión clara hacia una mejora de la concienciación del alumnado sobre estas formas de discriminación conforme se cursan los estudios de Grado y se completa la formación básica perteneciente al área de Trabajo Social y Servicios Sociales. En nuestra opinión, esta es una evidencia de la existencia de una cierta sensibilidad hacia los derechos de niñas y niños que se nos antoja incompleta y poco arraigada entre las y los estudiantes, lo que provoca que las formas más sutiles de discriminación hacia la población infantil puedan pasar desapercibidas.

Queda un importante trabajo formativo por delante si se quiere conseguir modificar la representación de niños y niñas como personas "aún no capaces", y es importante que se trabaje esto con los futuras y futuros trabajadores sociales. Creemos que se deberían tener en cuenta estos datos ya que apuntan de manera clara a un déficit significativo en la formación de este colectivo profesional que tiene precisamente a las personas menores de edad como uno de sus principales interlocutores. Aunque todos los datos no son negativos y hay gran parte del alumnado que sabe identificar las situaciones discriminatorias hacia niños y niñas, como se ha descrito, lo ideal sería que los futuros y futuras trabajadoras sociales mostraran una visibilización más clara de aspectos fuertemente vinculados a los derechos humanos de la población infantil y a la lucha por la no discriminación, lo que contribuiría igualmente a renovar sus métodos y perspectivas y también, por qué no, se convertiría en un acicate al cambio y la renovación dentro de una propia profesión que enfrenta hoy grandes retos en un mundo crecientemente complejo y desigual.

Referencias bibliográficas

- Casas, F. (2010). Representaciones sociales que influyen en las políticas sociales de infancia y adolescencia en Europa. *Revista Interuniversitaria de Pedagogía Social*, 17, 15-28. Doi: https://doi.org/10.7179/PSRI_2010.17.02
- European Commission (2012). *Special Eurobarometer 393: Discrimination in the EU in 2012*. Wave EB77.4 – TNS Opinion & Social. Recuperado de https://ec.europa.eu/commfrontoffice/publicopinion/archives/ebs/ebs_393_en.pdf
- Ferreira, J. M. L. (2016). Un análisis crítico de la investigación cuantitativa y cualitativa en el trabajo social en la promoción del conocimiento de la ciudadanía de la infancia. En Antonia Picornell-Lucas y Enrique Pastor Seller (Coords.). *Políticas de inclusión social de la Infancia y la Adolescencia* (pp. 259-270). Salamanca: Grupo 5.
- Flasher, J. (1978). Adulthood. *Adolescence*, 13(51), 517-523.
- Gaitán, L. (2014). *De "menores" a protagonistas: los derechos de los niños en el Trabajo Social*. Madrid: Editorial Impulso a la Acción Social - Consejo General del Trabajo Social.

Illescas, M.I. (2015). El desafío de un trabajo social comprometido con los derechos de la infancia. Un ejemplo de activismo: Lewis Hine. *Trabajo Social Hoy*, 74, 7-16. Doi: <http://dx.doi.org/10.12960/TSH.2015.0001>

International Federation of Social Workers (2002). *Social Work and the Rights of the Child: A Professional Training Manual on the UN Convention*. Berna (Suiza): IFSW. Recuperado de http://cdn.ifsw.org/assets/ifsw_124952-4.pdf

Kamerman, S. & Gatenio-Gabel, S. (2014). Social Work and Child Well Being. En A. BenArieh et al. (Eds.). *Handbook of Child Well Being* (pp. 403-413). New York: Springer.

LeFrançois, B.A. (2014). Adultism. In: Thomas Teo (Ed). *Encyclopedia of Critical Psychology*. New York: Springer.

Liebel, M. (2013). *Niñez y Justicia Social: Repensando sus derechos*. Santiago de Chile: Pehuén Editores.

_____ (2015). El adultismo y la discriminación por edad contra los niños. En Dagmar Kutsar y Hanne Warming (Eds.). *Los niños y la no discriminación: libro de texto interdisciplinar* (pp. 125-151). CREAN- University Press of Estonia.

Liebel, M., Luhamaa, K., y Gornishef, K. (2015). El Derecho a la No Discriminación: las bases y conceptos de los Derechos Humanos. En Dagmar Kutsar y Hanne Warming (Eds.). *Los niños y la no discriminación: libro de texto interdisciplinar* (pp. 13-30). CREAN- University Press of Estonia.

Lima Fernández, A. (2016). Definición Global del Trabajo Social de Melbourne 2014. *Revista de Treball Social. Col·legi Oficial de Treball Social de Catalunya*, 207, 143-151.

Naciones Unidas, Comité de Derechos Humanos (1989). *Observación General n° 18: No discriminación*. Aprobada en el 37° período de sesiones (10 noviembre 1989). Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1404.pdf>

Naciones Unidas (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Nueva York: Naciones Unidas.

- Rojas Lambertini, M. y Suárez Manrique, P. (2018). Aportes a la reflexión metodológica del Trabajo Social con la infancia vulnerable desde la doctrina de protección integral: De la formación académica al ejercicio profesional en Chile. *Análisis*, 14(1), 41-61. Recuperado de <https://revistas.upr.edu/index.php/analisis/article/view/13447>
- Reynaert, D., Bouverne-De Bie, M. & Vandeveld, S. (2010). Children's rights education and social work: Contrasting models and understandings. *International Social Work*, 53(4), 443-456. Doi: <https://doi.org/10.1177%2F0020872809355367>
- Rodríguez Pascual, I. (2007). *Para una sociología de la infancia: aspectos teóricos y metodológicos*. Madrid: CIS.
- Rodríguez-Pascual, I. y Morales-Marente, I. (2013) ¿Cuántas veces dejamos de ser niños? Un análisis de la representación social de la autonomía infantil. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 143, 75-92. Doi: <http://dx.doi.org/10.5477/cis/reis.143.75>
- Roose, R. & De Bie, M. (2008). Children's rights: a challenge for social work. *International Social Work*, 51(1), 37-46. Doi: <https://doi.org/10.1177%2F0020872807083914>

NOTAS

¹ Asumimos en este trabajo el criterio de la propia Convención de Derechos del Niño al considerar como tal a todas las personas que tienen menos de 18 años.

² También más raramente con el término inglés *ageism*, que no se refiere específicamente a las personas menores de edad sino en mayor medida a la discriminación ejercida sobre mayores y personas ancianas, por lo que preferimos evitar su uso en este texto.

³ En el momento de realización del trabajo de campo el alumnado de cuarto curso se encuentra fuera del centro realizando sus prácticas curriculares, por lo que se consideró conveniente restringir la investigación a los tres primeros cursos del título. Por otro lado, parecía particularmente significativo contar con los tres primeros cursos porque es donde se concentra la mayor parte de la docencia obligatoria específica del área de Trabajo Social.